

**ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

DENOMINADA:

" FÁCIL RENTACAR FARENCAR CIA LTDA."

OTORGADA POR :

MARCELO PATRICIO CÓRDOVA OCHOA.

LUIS ERNESTO CÓRDOVA OCHOA.

LUIS ERNESTO CÓRDOVA CÓRDOVA.

MARÍA GABRIELA CÓRDOVA CORDERO.

CUANTIA: \$ 500,00

*******CP*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ** , ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Concurrén al otorgamiento de esta escritura; **MARCELO PATRICIO CÓRDOVA OCHOA**, divorciado, con cedula de identidad número cero uno cero dos dos ocho tres cuatro nueve seis; **LUIS ERNESTO CÓRDOVA OCHOA**, casado con cedula de identidad número cero uno cero uno siete ocho cuatro tres cero cuatro; **LUIS ERNESTO CÓRDOVA CÓRDOVA**, casado con cedula de identidad número cero tres

cero cero cero seis cuatro ocho ocho ocho; **MARÍA GABRIELA CÓRDOVA CORDERO**, casada con cedula de identidad número cero uno cero cuatro uno cinco nueve cinco cuatro seis, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces, sin impedimentos para establecer esta compañía y lo hacen por sus propios derechos y luego de verificar la libertad con que proceden así como instruidos que han sido por mí, el Notario, respecto del objeto y resultados de este instrumento, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una minuta que contiene la constitución de la compañía de responsabilidad limitada FÁCIL RENTA CAR FARENCAR CIA LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Concurren al otorgamiento de esta escritura; **MARCELO PATRICIO CÓRDOVA OCHOA**, divorciado, con cedula de identidad número cero uno cero dos dos ocho tres cuatro nueve seis; **LUIS ERNESTO CÓRDOVA OCHOA**, casado con cedula de identidad número cero uno cero uno siete ocho cuatro tres cero cuatro; **LUIS ERNESTO CÓRDOVA CÓRDOVA**, casado con cedula de identidad número cero tres cero cero cero seis cuatro ocho ocho ocho; **MARÍA GABRIELA CÓRDOVA CORDERO**, casada con cedula de identidad número cero uno



cero cuatro uno cinco nueve cinco cuatro seis, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces, sin impedimentos para establecer esta compañía y lo hacen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **FÁCIL RENTACAR FARENCAR CIA LTDA.**, que se registrá por las Leyes del Ecuador, la Ley de Compañías y el siguiente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. FÁCIL RENTA CAR FARENCAR CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.-** La compañía llevara el nombre de **FÁCIL RENTA CAR FARENCAR CIA LTDA. ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la de Compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca de la Provincia del Azuay; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley. **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal la actividad correspondiente al arrendamiento de vehículos sin chofer, en unidades de propiedad de la Compañía, la cual cuenta con las instalaciones apropiadas para atender a sus usuarios y guardar los vehículos. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y de comercio permitidos en la ley. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía de de

VEINTE AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así los resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 500,00)**, dividido en quinientas particiones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; Certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidenta de la Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente por suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se los hará de la siguiente manera; en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserve por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.



ARTÍCULO OCHO.- La reducción de capital se hará previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social y si ello implicare la devolución de los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTICULO NUEVE.- La compañía entregara a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, numero y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se otorgo, fecha y numero de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participante; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitara por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y numero original, llevará la leyenda de duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento

unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participantes se anulara el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transferibles por herencia, conforme a la ley. **ARTICULO TRECE.-** La Compañía formara forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **CAPITULO TERCER.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) las que señala la Ley de Compañías y las demás que señale este estatuto. **ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto al

acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales de la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **Sección uno.-DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.-** La junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo

menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad de capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los

05
Dr. Eduardo Palacios Miniz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso, actuara de Secretario el Gerente General o la persona que en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISÉIS.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevaran a mano, en el libro correspondiente, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevaran la firma del Presidente y secretario. De cada sesión de junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios:

- a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto;
- b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneración, y removerlos por causas justificadas;
- c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes

que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo a las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre disposiciones del Estado y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar los presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen los bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO VEINTE Y OCHO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **Sección Dos.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTINUEVE.-** El presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones



de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure el ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa; como inversiones, adquisiciones y negocios que supere la cuantía que señale la junta general de socios; g) Designar a los trabajadores y empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la junta general de socios. Sección tres.- **DEL GERENTE GENERAL.**

ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:

a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial;

b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa

de la compañía; c) Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificados sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Designar a los empleados y trabajadores de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN. ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría a cualquier



persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO.-**

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y

CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías por lo previsto en el presente estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la Compañía

por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUARTA.-**

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PAGO DE CAPITAL SOCIAL.

Nombres accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado		Capital por Pagar	Particiones
		Númerico	Especies		
Luis Ernesto Córdova Ochoa	\$ 200	\$ 200	0	0	200
Marcelo Patricio Córdova Ochoa	\$ 100	\$ 100	0	0	100
Luis Ernesto Córdova Córdova	\$ 100	\$ 100	0	0	100
María Gabriela Córdova Cordero	\$ 100	\$ 100	0	0	100

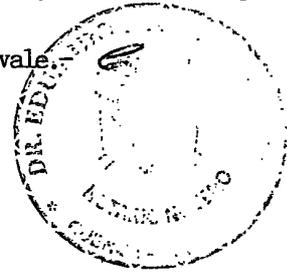
QUINTA.- DECLARACIONES.- UNO; El Capital con él se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

a) El Señor Luis Ernesto Córdova Ochoa, suscribe 200 particiones de un

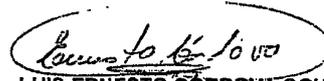
dólar cada una y tiene pagado el ciento por ciento de las mismas; b) El Señor Marcelo Patricio Córdova Ochoa, suscribe 100 particiones de un dólar cada una y tiene pagado el ciento por ciento de las mismas; c) El Señor Luis Ernesto Córdova Córdova, suscribe 100 particiones de un dólar cada una y tiene pagado el ciento por ciento de las mismas; d) La Señora María Gabriela Córdova Cordero, suscribe 100 particiones de un dólar cada una y tiene pagado el ciento por ciento de las mismas; valores con los cuales se constituye el ciento por ciento del capital social de la Compañía.- DOS; Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al Sr. Marcelo Patricio Córdova Ochoa, Presidente de la Compañía FÁCIL RENTA CAR FARENCAR CIA. LTDA.- TRES; Los socios fundadores de Compañía nombran por unanimidad, al Sr. Ernesto Córdova Ochoa, Gerente General de la Compañía FÁCIL RENTA CAR FARENCAR CIA LTDA.; y autoriza al mismo para que realice los tramites y gestiones necesarios para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites de la Compañía FÁCIL RENTA CAR FARENCAR CIA LTDA.; y autoriza al mismo para que realice los tramites y gestiones necesarios para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Sírvase usted señor notario agregar las demás clausulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

compañía antes nombrada. **ATENTAMENTE DOCTOR DIEGO**
ORTEGA QUINTUÑA , ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL
NUMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DEL COLEGIO
DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los
comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta
inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la
dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales
consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los
otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo
en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Lo enmendado.- vale.

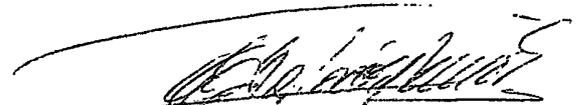



MARCELO PATRICIO CÓRDOVA OCHOA.
C.I. 0102283496


LUIS ERNESTO CÓRDOVA OCHOA.
C.I. 0101784304


LUIS ERNESTO CÓRDOVA OCHOA.
C.I. 0300064888

Gabriela Córdova
MARÍA GABRIELA CÓRDOVA CORDERO.
C.I. 0104152546



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

DEPOSITO A PLAZO No. 261483385
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
FACIL RENTA CAR FARENCA C.A. LTDA.

09
Dr. Edmundo Patricio Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
CORDOVA OCHOA LUIS ERNESTO Id No. 0101784304		\$ 200.00
CORDOVA OCHOA MARCELO PATRICIO Id No. 0102283496		\$ 100.00
CORDOVA CORDOVA LUIS ERNESTO Id No. 0300064888		\$ 100.00
CORDOVA CORDERO MARIA GABRIELA Id No. 0104159546		\$ 100.00
TOTAL:		\$ 500.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.50	2010-07-22

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
500.00	0.21	500.21

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

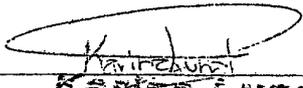
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Cuenca, 2010-06-22

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada

zamora quintanilla cinthya mishel

No. 005026

Dr. Eduardo Pineda
NOTARIO PUBLICO
CUENCA, ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No 010178430-4
CORDOVA OCHOA LUIS ERNESTO
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
06 JULIO 1962
0024 0122 01768 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1962



Luis E. Cordova

ECUATORIANA
CASADO ANA LUCIA CORDEO VALLE
SUPERIOR INGENIERO
LUIS ERNESTO CORDOVA-CORDOVA
ESTHECA BEATRIZ OCHOA S
CUENCA 27/08/2003
E7708/2015
REN 0214283



Luis E. Cordova

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

182-0013 0101784304
NUMERO CÉDULA
CORDOVA OCHOA LUIS ERNESTO

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTON
SAN BLAS ZONA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CECILLA DE CIUDADANA No 0102283496

CORDOVA OCHOA MARCELO PATRICIO

CAÑAR/BIBLIAN/BIBLIAN

08 MARZO 1967

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001-1 0104 00104 M

CAÑAR/BIBLIAN

BIBLIAN 1967




ECUATORIANA***** V244313322

DIVORCIADO

SUPERIOR ING. CIVIL

LUIS ERNESTO CORDOVA

ESTHELA BEATRIZ OCHOA

CUENCA 27/09/2008

27/09/2008

REN 038544



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

152-0015 NUMERO

0102283496 CEDULA

CORDOVA OCHOA MARCELO PATRICIO

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTON
SAGRARIO ZONA
PARROQUIA



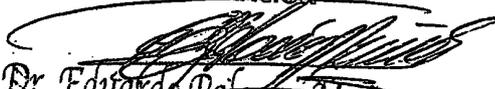
Presidente de la Junta

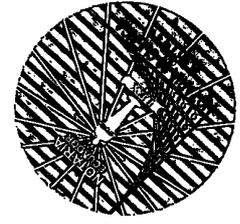
CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

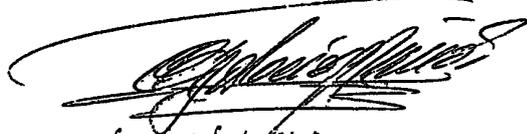
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGAN EN FE DE LO CUYO CONFIRO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



RAZON.- Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía **FACIL RENTACAR FARENCAR CIA LTDA**, he sentado la razón de su Aprobación, según resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, **NO. SC. DIC.C.10. 566**, de fecha seis de julio del año dos mil diez.- Cuenca, a 08 de Julio del 2.010.- El Notario.-

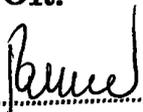

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Ro -



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10.566 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha seis de julio del dos mil diez, bajo el No. 448 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **FACIL RENTA CAR FARENCA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.175. **CUENCA, NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**


.....
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.10. 1384

Cuenca, 16 JUL 2010

Señor Gerente del
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "**FACIL RENTA CAR FARENCAR CIA. LTDA.**" ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma:	<i>René Bueno Encalada</i>
Nombre:	ERNESTO CORADO
C.I.:	0101794304
Fecha:	20-07-2010
Función:	AV. ESPAÑA 10-90 12 GERENTE